

Exención de pago de TGI a entidades

Podrá solicitarse para inmuebles:

Del Estado Nacional, del Estado Provincial y de la Municipalidad de Rosario; con excepción de los que correspondan a empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos, los ocupados por personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades con fines de lucro, o aquellos cedidos a terceros.

Del Banco Municipal de Rosario, del Instituto Municipal de Previsión Social y del Servicio Público de la Vivienda.

De Estados nacionales extranjeros ocupados por oficinas o delegaciones de los mismos, empadronada la propiedad como finca a los fines del gravamen.

De cultos religiosos reconocidos, exclusivamente destinados a templos y sus dependencias. De los no destinados a templos, se eximirán los afectados exclusivamente a actividades culturales, sociales, pedagógicas, deportivas, de beneficencia, necrópolis o acción comunitaria en el municipio.

De Entidades de bien público debidamente reconocidas por la Municipalidad, destinadas a sus fines específicos y empadronada la propiedad como finca a los fines del gravamen. A los fines del reconocimiento de la entidad consultar la Ordenanza N° 6.499.

De Bibliotecas públicas y populares reconocidas y patrocinadas por los organismos oficiales respectivos, destinados íntegramente a sus fines específicos y empadronada la propiedad como finca a los fines del gravamen.

Ocupados por Establecimientos educacionales privados primarios, secundarios y universitarios destinados a sus fines específicos que concedan una beca por cada 20 alumnos o fracción que se inscriba.

Ocupados por Entidades vecinales debidamente reconocidas por la Municipalidad, destinados a sus fines específicos y empadronada la propiedad como finca a los fines del gravamen.

Afectados por Retiros obligatorios con acuerdo a las Ordenanzas 1440 y 1495 del año 1960, cuyos permisos de edificación se otorguen a partir del 1° de enero de 1992. Esta eximición comprende un período de 2 años a partir del empadronamiento como finca.

Ocupados por partidos políticos como representantes oficiales, ya sean provinciales, seccionales o departamentales, debidamente reconocidos y empadronada la propiedad como finca a los fines del gravamen.

De Organizaciones sindicales, gremiales y de entidades que agrupen a representantes del comercio e industria. Con personería jurídica o gremial, reconocidas por los organismos estatales correspondientes, destinados exclusivamente a sus fines estatutarios.

El beneficio poseerá un tope equivalente a 5 veces la cuota mínima de "fincas" correspondiente al radio uno del Municipio.

Solo procederá la exención del 100% del gravamen y sus adicionales en los casos en que las instituciones mencionadas formalicen convenios de reciprocidad con la Municipalidad de Rosario concediendo el uso de sus instalaciones, en tiempo y modalidades a convenir, para brindar a través de los mismos servicios a la comunidad en general. En tal caso se deberá precisar en la presentación con qué repartición se desea suscribir dicho convenio.

Rosario =

De Entidades mutualistas con personería jurídica e inscriptas en los organismos oficiales correspondientes, se ocupen por la entidad mutual y se destinen a la atención de sus fines específicos, siempre que estos últimos no comprendan actividades de seguros, colocaciones financieras y préstamos de dinero que revistan el carácter de principal, estando empadronada la propiedad como finca a los fines del gravamen.

El beneficio poseerá un tope equivalente a 5 veces la cuota mínima de "fincas" correspondiente al radio uno del Municipio.

De agrupaciones o centros de colectividades residentes de países o regiones extranjeras, con personería jurídica e inscriptos ante la Municipalidad, destinados a sus fines específicos y empadronada la propiedad como finca a los fines del gravamen.

El beneficio poseerá un tope equivalente a 5 veces la cuota mínima de "fincas" correspondiente al radio uno del Municipio.

De instituciones deportivas con carácter amateur: con personería jurídica otorgada, o en trámite durante un plazo de 6 meses, siempre que desarrollen una actividad federada, se encuentre en trámite de federarse y/o realicen actividades deportivas en forma habitual y permanente, y cuyos predios se destinen a sus fines estatutarios. Quedarán excluidos los predios existentes en dichos inmuebles que se destinen a bares, restaurantes, buffets y otro tipo de actividad alcanzada por el Derecho de Registro e Inspección, a los que tenga acceso el público en general. En tal caso, dichos espacios deberán hallarse debidamente empadronados en forma separada.

El beneficio poseerá un tope equivalente a 5 veces la cuota mínima de "fincas" correspondiente al radio uno del Municipio.

Solo procederá la exención del 100% del gravamen y sus adicionales en los casos en que las instituciones mencionadas formalicen convenios de reciprocidad con la Municipalidad de Rosario concediendo el uso de sus instalaciones, en tiempo y modalidades a convenir, para brindar a través de los mismos servicios a la comunidad en general.

Afectados al funcionamiento del Aeropuerto Internacional Rosario, no estando alcanzados por el beneficio terceros vinculados con dicha institución.

Ocupados por las Salas de Teatro independientes reconocidas que mediante la celebración de convenios se obliguen a entregar entradas sin cargo por función en una proporción del 10% de la capacidad de la sala o a realizar funciones periódicas en los Centros de Distrito, cuyos predios se hallen empadronados como finca a los fines del gravamen; con acuerdo a las disposiciones de la Ord. 7609/03.

De Centros de Jubilados y Pensionados, que acrediten personería jurídica, acta constitutiva de la entidad y listado de asociados, cuyos predios se hallen empadronados como finca a los fines del gravamen.

Los baldíos cuyos propietarios ofrecieran su uso temporario al Municipio, y éste los aceptara, para su utilización como espacios verdes o plazoletas, con acuerdo a las disposiciones de la Ord. 7747/04.

Los baldíos cuyos propietarios cedieran su uso temporario al Municipio, y éste los aceptara, para su utilización por el Programa de Huertas Comunitarias, con acuerdo a las disposiciones de la Ord. 7341/02 y Decreto 2561/04.